

RESOLUCIÓN 002A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el décimo quinto numeral del artículo 325 de la Carta Fundamental establece que: *“Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de (...) justicia (...). La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina dentro de las políticas de justicia las siguientes: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código (...), los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...); políticas de recursos humanos que consoliden la carrera (...) fiscal (...).”;*
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación a las carreras existentes en la Función Judicial determina que: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...)3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa (...).”;*
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“En la carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.”;*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán

derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que: **“Oficinas territoriales.-** *El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”

Que, mediante Resolución No. 345-2014, de 22 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“ EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES”;**

Que, dentro del artículo 22 de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura en lo referente a la categorización de agentes fiscales se estableció que: **“(…) Los setenta Agentes Fiscales con mejor calificación, serán ubicados en la categoría 3 de la Carrera Fiscal;**

b. Los siguientes setenta Agentes Fiscales serán ubicados en la categoría 2 de la Carrera Fiscal;

d. Las y los Agentes Fiscales, que no alcanzaron el puntaje mínimo de 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; así como quienes no superaron el 70% del puntaje final conservarán su categoría 1; y,

e. Las y los Agentes Fiscales que superaron el 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; y el 70% del puntaje final, que no accedieron a los cupos establecidos para las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, conservarán su categoría 1 y se les otorgará una carta de reconocimiento la cuál será puntuada en los próximos procesos de ascensos.”;

- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO*”;
- Que,** según el artículo único de la Resolución No. 057-2016, expedida el 11 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*Revalorizar a los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, quienes integran el banco de elegibles conforme lo dispuesto en la Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, que obtuvieron los setenta (70) primeros puestos, en estricto orden de puntuación, de categoría 1 a categoría 3; conforme al Anexo 1 que forma parte de esta resolución.*”;
- Que,** mediante oficio No. FGE-DTH-2017-002412-O, de 14 de febrero de 2017, la Fiscalía General del Estado solicitó al Consejo de la Judicatura: “*emita un pronunciamiento en el que se determine la categoría en la que se encuentran los Ex Fiscales Provinciales que por aplicación de las Resoluciones del Pleno Nos. 068-2016 y 070-2016, retornaron a ser Agentes Fiscales o Fiscales de Adolescentes Infractores (...)*”;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación al banco de elegibles que nacen de fruto de los Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social determina que: “*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*”;
- Que,** dentro del artículo 33 de la Resolución No. 033-2016, de 07 de marzo de 2016, misma que contiene el “*INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL*”, el Pleno del Consejo de la Judicatura respecto a cubrir vacantes por cese de funciones de Fiscales Provinciales determinó que: “*en el caso de que un Fiscal Provincial designado, cese en sus funciones durante el período para el cual fue nombrado, designará su reemplazo del banco de elegibles en estricto orden de puntuación, Fiscal Provincial que durará dos años (2) años en sus funciones*”;
- Que,** el artículo 94 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a la subrogación de funciones establece que: “*Cuando una servidora o un servidor de la Función Judicial sustituyere temporalmente en*

②

sus funciones a un superior jerárquico, a más de las propias remuneraciones, tendrá derecho al pago de la diferencia de la remuneración que correspondiere a la servidora o servidor subrogado. El plazo de esta subrogación no excederá de noventa días.”;

Que, con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-010-04-2018, de 4 de abril de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio, resolvió declarar suspendidos todos los concursos de oposición y méritos que se hayan iniciado y se encuentren en curso;

Que, con Oficio CJ-DG-TA-2018-0009-OF, de 25 de abril de 2018, el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, dispuso que los fiscales provinciales a nivel nacional, una vez concluyan sus períodos, deberán por disposición legal continuar en sus funciones de manera prorrogada;

Que, con fecha 14 de junio de 2018 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del encargo que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular del 04 de febrero de 2018 mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y abogado Juan Pablo Albán, como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución y la ley, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la prórroga de funciones de los y las Fiscales Provinciales dispuesta en oficio CJ-DG-TA-2018-0009-OF, de 25 de abril de 2018, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Fiscal Provincial, a los servidores judiciales pertenecientes a la Promoción de la Categoría 3 de la Carrera Fiscal de los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, que constan en la Resolución 375-2015 de fecha treinta de noviembre de 2015; y que no hubieren actuado como fiscales provinciales titulares, en el período 2016-2018, de conformidad con la lista anexa que forma parte de

la presente resolución, quienes permanecerán encargados de sus funciones hasta ser reemplazados mediante concurso de ley.

Artículo 3.- En el caso de que los servidores de la lista anexa declinen el encargo se designará a otra persona de la misma Categoría 3 de la Carrera Fiscal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución prevalece sobre todos los actos administrativos que se contrapongan a su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Comuníquese el contenido de la presente resolución a las máximas autoridades de la Fiscalía General del Estado.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte y dos de junio de dos mil dieciocho. e



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo

PRESIDENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA



Abg. Zobeida Aragundi Foyain

VOCAL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Dr. Aquiles Rigail Santistevan
VOCAL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Dra. Angélica Porras Velasco
VOCAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte y dos de junio de dos mil dieciocho.



Abg. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General ad-hoc
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 002A-2018

1	Guayas	Astudillo Orellana Washington René
2	Pichincha	Palacios Brito Ruth Jimena
3	Carchi	Guerrero Escobar Manuel Fernando
4	Imbabura	Ponce Lozada Julio Andrés
5	Cotopaxi	Pinza Ramírez Elvira Rosario
6	Tungurahua	Villegas Zúñiga Édison Fernando
7	Chimborazo	Cabrera García Carlos Rodrigo
8	Bolívar	Valencia Olalla Mercedes del Pilar
9	Cañar	Vélez rodas Jorge Eduardo
10	Azuay	Franco López Carlos Alberto
11	Loja	Benítez Álvarez Gustavo Adolfo
12	Esmeraldas	Espinoza Arteaga Carlos Hermelindo
13	Santa Elena	Briones Valero Edmundo Alberto
14	Manabí	Vélez Vélez Karla del Rocío
15	Los Ríos	Santillán Molina Alberto Leonel
16	El Oro	Caivinagua Ullaguari Luis Alberto
17	Santo Domingo de los Tsáchilas	Rosillo Abarca Sandra Elizabeth
18	Sucumbíos	Salazar Sánchez Fabián Ramiro
19	Orellana	Palacios Sotomayor Pío Agustín
20	Napo	Moreno Garcés Guillermo Renán
21	Pastaza	Mayorga Díaz Lenin Alberto
22	Morona Santiago	Madero Lara Anita Farahnaz
23	Zamora Chinchipe	Moreno Robles Eduardo Ramiro

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 002A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de junio de dos mil dieciocho.



Abg. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General ad hoc del Consejo de la Judicatura

